



Artículo 61.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar la documentación que reciba y le encomiende la Presidente Municipal;
- II. Llevar un control y seguimiento pormenorizado de las peticiones y compromisos adquiridos por la Presidente Municipal e informar con oportunidad a los servidores públicos implicados en su cumplimiento;
- III. Coordinarse con las áreas relacionadas para la realización del protocolo formal de los diferentes eventos oficiales en los que participe la Presidente Municipal;
- IV. Apoyar en la organización general de reuniones de trabajo a las que convoque la Presidente Municipal y registrar los acuerdos para su seguimiento;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas en las invitaciones oficiales que realice el Gobierno Municipal para los eventos que así lo requieran;
- VI. Apoyar en las pregras y giras de trabajo de la Presidente Municipal, participando en la organización y desarrollo de las mismas, en coordinación con las diferentes áreas;
- VII. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran la administración municipal, así como instancias del Ejecutivo Federal y Estatal y los representantes de la sociedad civil organizada;
- VIII. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por la Presidente Municipal;
- IX. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, puedan atender sus planteamientos;
- X. Vigilar y administrar el ejercicio de las funciones de la oficialía de partes; y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

1. IV DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 62.- Son atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, programación y Evaluación, las siguientes:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las



circunstancias de tipo técnico o económico;

IV. Generar y dar seguimiento a las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

V. Integrar la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;

VI. Supervisar el cumplimiento de las funciones del titular de la Unidad de Transparencia;

VII. Promover la participación y consulta popular, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;

VIII. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el presupuesto por resultados;

IX. Implantar y operar el sistema de evaluación de la gestión operativa municipal, por sector, por programa y por resultados;

X. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en las acciones derivadas de las estrategias Estatales y Municipales de desarrollo; y

XI. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo.

XII. Operar y administrar la página web del Municipio y;

XIII. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área;

1. V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 63.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal, quien deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 y 113 de la Ley Orgánica.

Artículo 64.- La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;



V. Observaciones y comentarios adicionales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 116.- La Administración de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con apego a los presupuestos, objetivos, programas y proyectos aprobados para tal efecto.

Artículo 117.- Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de servicios, así como la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados en la Constitución Estatal y las leyes aplicables en la materia.

Para lo cual se constituirá el Comité de Adquisiciones y Servicios, Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y el Comité Interno de Obra Pública, los cuales se encargaran de la observancia y cumplimiento de las normas en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 118.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo armónico e integral de los habitantes del Municipio de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de la familia, procurando en todo momento el mejoramiento de su nivel de vida.

Artículo 119.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 120.- El Ayuntamiento, mediante la consulta popular, recibirá las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales del Municipio, para incorporarlas a los planes y programas de desarrollo del Gobierno Municipal.

Artículo 121.- El Plan de Desarrollo Municipal se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo del Estado de México, de acuerdo con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 122.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 123.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, encargado de promover



y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad, mediante la definición e instrumentación de obras y acciones, contando con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

Artículo 124.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración y funcionamiento.

Artículo 125.- El Ayuntamiento constituirá en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de proyectos, programas y obras que estén destinados al bien común.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 127.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática con visión social y la participación ciudadana, cuyo diseño se base en criterios de justicia y desarrollo social.

Artículo 128.- Los habitantes del Municipio, podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promoverá y garantizará, la participación ciudadana a través de los instrumentos respectivos, atento a lo anterior, los habitantes del Municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas abiertas del Ayuntamiento;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y